

SECCIÓN A: DE LA CUOTA HILTON

REGLAMENTO DE NORMAS BASICAS APLICABLES PARA LA DISTRIBUCIÓN Y GESTIÓN DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE CARNES VACUNAS ENFRIADAS DESHUESADAS DE ALTA CALIDAD, CUOTA HILTON, CONCEDIDO POR LA UNIÓN EUROPEA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA A LA REPÚBLICA ARGENTINA.

A.1 UNIÓN EUROPEA

1. Asignación. El cupo de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE TONELADAS (29.389 t.) de los cortes especiales Hilton comprendidos en las posiciones arancelarias 0201.30 y 0206.10 (NCM-2022), se distribuirá de la siguiente manera:

1.a) Hasta un NOVENTA POR CIENTO (90%) para la Categoría Industria

1.b) Hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) para la categoría Proyectos Conjuntos

2. Sujetos y categorías. La asignación comportará DOS (2) categorías mutuamente excluyentes. Los integrantes de la categoría Industria serán las empresas legalmente constituidas bajo la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA, titulares de al menos UN (1) establecimiento frigorífico Ciclo I, Ciclo II y/o Ciclo Completo, habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para exportar productos cárnicos con destino a la UNIÓN EUROPEA.

Los integrantes de la categoría Proyectos Conjuntos serán las asociaciones entre los Grupos de Productores y/o Asociaciones de Criadores de raza bovina, por una parte, y las empresas con establecimientos frigoríficos habilitados para exportar a la UNIÓN EUROPEA por la otra, todos constituidos bajo la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Se considerará Grupo Económico, con relación al presente contingente arancelario, al conjunto de personas humanas, jurídicas o unidades de producción económicas que estén con carácter permanente bajo un poder o control único que regule o condicione la actividad de todas ellas o ejerza una influencia dominante sobre todas ellas, a través de situaciones de hecho o de derecho, en pos de un objetivo común destinado a articular sus decisiones de abastecimiento al mercado interno o externo.

3. Nomenclatura de cortes, Destinos y antecedentes de exportación. Se entenderá por:

3.a) “Cortes Especiales Hilton” a los siguientes cortes enfriados sin hueso, anatómico o en porciones: bife sin lomo, cuadril, lomo, bife ancho sin tapa, nalga de adentro, nalga de afuera (o sus cortes individuales: peceto y carnaza de cola o cuadrada), bola de lomo, y entraña fina, con las variantes que cada mercado individual prefiera y de conformidad con el biotipo establecido en el Anexo VIII, del código del contingente arancelario N° 09.4450 del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 2020/761 de fecha 17 de diciembre de 2019 de la COMISIÓN de la UNIÓN EUROPEA, y sus modificatorios, relativo al sistema de gestión de los contingentes arancelarios de la UNIÓN EUROPEA mediante certificados.

3.b) Destinos: a los países que conforman la UNIÓN EUROPEA, a saber: REPÚBLICA DE ALEMANIA, REINO DE BÉLGICA, REPÚBLICA DE CROACIA, REINO DE DINAMARCA, REINO DE ESPAÑA, REPÚBLICA FRANCESA, REPÚBLICA DE IRLANDA, REPÚBLICA DE LETONIA, GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, REINO

DE SUECIA, REPÚBLICA DE BULGARIA, REPÚBLICA ESLOVACA, REPÚBLICA DE ESTONIA, REPÚBLICA HELÉNICA, REPÚBLICA DE MALTA, REPÚBLICA DE POLONIA, REPÚBLICA CHECA, REPÚBLICA DE AUSTRIA, REPÚBLICA DE CHIPRE, REPÚBLICA DE ESLOVENIA, REPÚBLICA DE FINLANDIA, REPÚBLICA DE HUNGRÍA, REPÚBLICA ITALIANA, REPÚBLICA DE LITUANIA, REPÚBLICA PORTUGUESA y RUMANIA, e incluidos sus territorios de ultramar; y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Los terceros países que a futuro ingresen como miembros de la UNIÓN EUROPEA quedarán comprendidos dentro del contingente.

3.c) Antecedentes de Exportación: Corresponde a todas las exportaciones de las posiciones arancelarias 0201.30 y 0202.30 (NCM-2022) a todos los destinos efectuados por el postulante.

Los antecedentes de exportación son de exclusiva propiedad del exportador que efectuó la operación comercial. Podrán cederse entre las partes de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, pero en ningún caso podrán computarse de manera conjunta por DOS (2) postulantes al cupo tarifario.

No obstante lo establecido *ut supra*, los antecedentes de exportación que surjan de las adjudicaciones a Proyectos Conjuntos serán computados a favor de tales proyectos, independientemente de quién efectuar la exportación; las firmas exportadoras de dichos proyectos no podrán reclamar para sí tales antecedentes, a menos que hubieran acordado la cesión de los mismos.

Los antecedentes de exportación podrán cederse entre postulantes siempre que exista acuerdo explícito entre el cedente y el beneficiario de la cesión, y se encuadre en los siguientes casos:

3.c.i) ambas partes aplican como postulante para obtener una licencia de exportación del presente cupo tarifario.

3.c.ii) una de las partes aplica como postulante y los antecedentes cedidos corresponden a terceros usuarios del establecimiento del postulante.

4. Requisitos de Acceso y Plazos de Inscripción. Los interesados en acceder al presente cupo tarifario deberán efectuar una solicitud ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA únicamente mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a través de la página web www.tramitesadistancia.gob.ar, acreditando a tal efecto los requisitos que en cada ciclo comercial la Autoridad de Aplicación establezca, los que deberán, por lo menos, contemplar las siguientes condiciones:

4.a) Las empresas titulares de establecimientos frigoríficos y los Proyectos Conjuntos deberán estar legalmente constituidos de acuerdo con la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

4.b) Para los postulantes de la categoría Industria, acreditar la relación fehaciente entre el solicitante y UNO (1) o más establecimientos de faena y/o desposte habilitados para exportar a la UNIÓN EUROPEA.

4.c) Para los postulantes de la categoría Industria, poseer antecedentes de exportación y/o trayectoria exportadora de por lo menos UN (1) año previo al ciclo comercial de la asignación.

4.d) Acreditar la inscripción como operador en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LÁCTEOS (SIOCAL) de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o la que en el futuro lo reemplace.

4.e) Para los postulantes de la categoría Proyectos Conjuntos, acreditar el compromiso de remisión de hacienda de los productores originales del Proyecto.

4.f) Los Proyectos Conjuntos que revistan la condición de Grupo de Productores podrán exportar por sí mismos o por intermedio de firmas exportadoras; las Asociaciones de Criadores de Raza Bovina exportarán por intermedio de terceras firmas exportadoras.

4.g) Los Proyectos Conjuntos deberán cumplimentar la exportación de sus cuotas parte con hasta un SESENTA POR CIENTO (60%) de los productores originales del Proyecto.

4.h) Acreditar la condición de Grupo Económico, cuando corresponda, de acuerdo con la documentación exigida en cada ciclo comercial.

4.i) No estar alcanzados por las causales de desestimación establecidas en el último párrafo del Punto 10.

En cada ciclo comercial, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA establecerá la fecha de inicio del plazo de inscripción por al menos DIEZ (10) días corridos. Las postulaciones que se cursen fuera del período de inscripción establecido en cada ciclo se considerarán extemporáneas y serán desestimadas para la adjudicación del ciclo.

5. Ponderaciones. La evaluación de los antecedentes de exportación contemplará las exportaciones efectivamente cumplidas de las posiciones arancelarias (SIM) de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM - 2022) pertenecientes al Capítulo 02, Partida 02.01, Subpartida 0201.30 y Capítulo 02, Partida 02.02, Subpartida 0202.30, incluidos todos sus sufijos, de los TRES (3) años calendario inmediatos al ciclo comercial a ser asignado.

La ponderación será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para el año último inmediato, del TREINTA POR CIENTO (30%) para el penúltimo año, y del VEINTE POR CIENTO (20%) para el antepenúltimo al ciclo comercial de la asignación.

6. Máximos y Mínimos Igualitarios. El máximo a asignar para las empresas de las categorías Industria y Proyectos Conjuntos no podrá exceder el QUINCE POR CIENTO (15%) de la cuota total asignada para cada categoría.

La asignación de las empresas que conformen un Grupo Económico tampoco podrá exceder el QUINCE POR CIENTO (15%) de la cuota total asignada para cada categoría.

Asimismo, el volumen de toneladas a asignar a cada postulante no podrá ser inferior a CINCUENTA TONELADAS (50 t) para la categoría Industria y VEINTE TONELADAS (20 t) para la categoría Proyectos Conjuntos.

7. Criterio Distributivo. Vencido el plazo otorgado para que los interesados realicen sus solicitudes de cuota, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA distribuirá el cupo únicamente entre aquellos postulantes que hubieren cumplido los requisitos exigidos por el Punto 4, de la siguiente forma:

7.a.i) Hasta un SETENTA POR CIENTO (70%) de las toneladas asignadas a la categoría, por la participación relativa en las exportaciones totales (ET) medidas en valor FOB a todo destino, excluidas las operaciones al país o bloque de países otorgantes de la cuota arancelaria: UNIÓN EUROPEA y el REINO UNIDO.

7.a.ii) Hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) de las toneladas asignadas a la categoría, por la participación relativa en las exportaciones al país o bloque de países otorgantes de la cuota arancelaria -UNIÓN EUROPEA y el REINO UNIDO- (EC) medidas en valor FOB.

7.a.iii) La evaluación global estará dada por la siguiente formula:

$$70\%ET + 30\%EC = \text{Desempeño Exportador (DE)}$$

7.a.iv) La asignación de toneladas final (AF) estará dada por:

$$AF = 50\%xDE \text{ Ultimo Año} + 30\%xDE \text{ año intermedio} + 20\%xDE \text{ año inicial.}$$

Excepcionalmente, para la categoría Industria la Asignación de Toneladas Final (AF) que resulte de cada postulante deberá cumplir las siguientes condiciones especiales:

7.a.iv.1) El decremento de toneladas no superará el QUINCE POR CIENTO (15%) respecto de la última asignación original (descontadas las renunciaciones) del ciclo inmediato anterior; de superar ese porcentaje se procederá a ajustar la Asignación Final resultante de la *past-performance*.

7.a.iv.2) Si por aplicación del decremento anterior no alcanzaren las toneladas disponibles, se procederá a ajustar las asignaciones resultantes de la *past-performance* del resto postulantes, excluidos quienes hubieran completado la asignación mínima.

7.a.iv.3) Las condiciones 7.a.iv.1 y 7.a.iv.2 sólo serán de aplicación para aquellos postulantes que hubieran sido adjudicatarios del presente contingente, en los últimos CUATRO (4) ciclos comerciales, que no hubieren renunciado a sus cuotas partes y que no hubieren incumplido con su asignación original.

7.a.v) Para ambas categorías, a la asignación de toneladas final (AF) se descontará la diferencia de tonelaje no exportado a los adjudicatarios que no hubieran certificado la totalidad del cupo adjudicado en la distribución inicial, excluidas las renunciaciones sin penalidad.

7.b) Si aún existieran volúmenes disponibles, y una vez efectuadas las compensaciones de máximos y mínimos ordenadas por el Punto 6, las toneladas resultantes se redistribuirán proporcionalmente entre los postulantes, excluidos quienes hayan recibido los ajustes del punto 6 o del 7.a.iv.1).

7.c) Todos los postulantes podrán solicitar un tonelaje menor a la asignación que corresponda por aplicación del criterio distributivo de la presente medida. En ese caso, la Autoridad de Aplicación ajustará la asignación final al tonelaje solicitado por el postulante, procediendo a redistribuir la diferencia resultante de la asignación y lo solicitado. Dicha redistribución se hará proporcionalmente entre los postulantes, excluyéndose quienes hayan recibido los ajustes del punto 6, 7.a.iv.1) y los incluidos en el presente inciso.

8. Fondo de Libre Disponibilidad. El Fondo de libre Disponibilidad estará integrado por las toneladas que se incorporen por imperio de los Puntos 9, 10, 11 y 16 de la presente medida.

Podrán acceder al Fondo de Libre Disponibilidad aquellos adjudicatarios que hayan completado su cuota parte asignada en los términos establecidos por la normativa vigente.

La evolución del referido Fondo estará disponible diariamente para todos los adjudicatarios a través de la plataforma del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (SI.A.C.E) junto a la evolución global del contingente.

El Fondo de Libre Disponibilidad respetará las categorías Industria y Proyectos Conjuntos hasta el 1 de mayo de cada año.

La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del

MINISTERIO DE ECONOMÍA será la encargada de monitorear el grado de ejecución de la cuota global y velar por la administración y gestión del referido Fondo.

9. Quitas de Oficio. Las empresas y los Proyectos Conjuntos que al 1 de febrero de cada año no hubieren certificado al menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del cupo asignado, perderán la diferencia de tonelaje no exportado hasta alcanzar dicho porcentaje, el cual integrará el Fondo de Libre Disponibilidad correspondiente.

La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá excepcionalmente modificar la fecha límite para que opere la Quita de Oficio, siempre que exista razón fundada y se comunique a todos los adjudicatarios del ciclo.

10. Renuncias sin penalidad. Todos los adjudicatarios gozarán de un plazo para renunciar total o parcialmente el tonelaje que se encuentren impedidos de cumplir, sin penalidad.

La renuncia total del cupo comportará la caducidad de la cuota asignada para el ciclo comercial e impedirá al adjudicatario el acceso a toneladas a través del Fondo de Libre Disponibilidad.

Bajo ninguna circunstancia los adjudicatarios podrán invocar como renuncia el tonelaje que se hubiere restado de cada cuota parte bajo el concepto de "Quitas de Oficio", por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 9.

El plazo de renuncias sin penalidad se efectuará en DOS (2) tramos a saber:

10.a) entre la adjudicación original y la Quita de oficio

10.b) entre la Quita de Oficio y el 1 de marzo de cada año,

La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá establecer otra fecha en cada período, siempre que mediaren razones fundadas.

Aquellas empresas adjudicatarias que hubieran renunciado al CIEN POR CIENTO (100%) o bien hubieran incumplido su cuota parte asignada en un CIEN POR CIENTO (100%) perderán el derecho a participar de las asignaciones del presente contingente por el término de UN (1) año inmediato posterior al incumplimiento o renuncia, a menos que mediaren causas fundadas de fuerza mayor.

11. Penalidades. Aquellas empresas adjudicatarias que al finalizar cada ciclo comercial no hubieren exportado la totalidad del cupo asignado y no lo resignen dentro del plazo fijado durante el ciclo, se les descontará la diferencia no exportada de la asignación que pudiera corresponderles para el ciclo comercial siguiente, excepto que mediaren razones fundadas de fuerza mayor.

12. Plazos de Exportación. Las exportaciones del presente contingente arancelario, de conformidad con lo dispuesto en esta resolución, deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal efecto otorga la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA.

13. Intransferibilidad. Prohíbese la transferencia de cuota entre firmas que resulten adjudicatarias. No se considerará transferencia o cesión de cuota, su elaboración o producción en cualquiera de las plantas de una misma firma beneficiaria.

Prohíbese la transferencia de toneladas no exportadas entre ciclos comerciales. No se considerará transferencia de toneladas entre ciclos cuando éstas fueran autorizadas por la

UNIÓN EUROPEA en virtud de su legislación interna y comunicada de forma fehaciente a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Prohíbese la transferencia de Certificados de Autenticidad entre adjudicatarios y/o exportadores.

14. Certificados de Autenticidad. La tramitación y emisión de los Certificados de Autenticidad estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Los administrados cursarán sus solicitudes a través la plataforma del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (S.I.A.C.E.) www.cuotas.magyp.gob.ar con carácter de declaración jurada.

Asimismo, deberán acompañar el siguiente respaldo documental de la operatoria comercial de exportación:

14. a) Permiso de Embarque en estado cumplido; declarado bajo el Código COI001 para la categoría Industria y COI10 para la categoría Proyectos Conjuntos.

14. b) Factura Comercial;

14. c) Certificado sanitario de Exportación provisorio y definitivo emitido por el SENASA; donde se detalle el cumplimiento de la condición de calidad exigida por el contingente, y

14. d) Documentación adicional por categoría, de corresponder.

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, la misma será procesada a través del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (S.I.A.C.E.),

arrojará un código alfanumérico identificatorio de la solicitud, y mostrará el mismo en estado “pendiente”.

Las solicitudes que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que verifiquen inconsistencias entre la información declarada y dicho respaldo documental serán denegadas.

Los adjudicatarios podrán visualizar la ejecución del cupo, su cuota parte asignada y el estado de tramitación de las solicitudes al momento de completar electrónicamente el formulario de declaración jurada para solicitar la emisión de los Certificados de Autenticidad. Adicionalmente, podrán seguir la evolución del contingente a través de la plataforma del SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR de la REPÚBLICA ARGENTINA www.vuce.gob.ar, en la sección Lista de Cupos y Cuotas.

El Sistema SI.A.C.E. cursará al adjudicatario, a través de la plataforma TAD y de forma automática, todas las notificaciones sobre el estado de tramitación de las solicitudes (tramitación pendiente – aprobación – denegatoria – emisión del Certificado – Retiro del Certificado).

La citada SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA dará a conocer a los adjudicatarios lugar y horarios para retirar los Certificados de Autenticidad. Asimismo, informará electrónicamente al organismo regulador del cupo en la UNIÓN EUROPEA todos los Certificados de Autenticidad emitidos.

Los Certificados de Autenticidad se emitirán por cuadruplicado, con arreglo al modelo presentado en el Anexo VII de la presente medida, y tendrán una validez de NOVENTA (90) días contados desde su fecha de emisión. No obstante, todos los certificados caducarán el 30

de junio de cada año salvo que el organismo regulador de la UNIÓN EUROPEA comunique a la REPÚBLICA ARGENTINA la extensión del plazo de caducidad.

15. Cancelación de Certificados. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá cancelar la emisión de certificados del contingente arancelario correspondiente a cualquier adjudicatario, asegurándole el derecho de defensa, cuando se encontraren en alguna de las siguientes condiciones:

15.a) Su titular o persona vinculada a la firma emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisitos para exportar las distintas cuotas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno auténtico.

15.b) Su titular o persona vinculada a la misma incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.

16. Suspensión del Cupo. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá suspender las cuotas partes correspondientes a los adjudicatarios, cuando:

16.a) Se hubiera decretado su quiebra, disolución o se presentare en concurso preventivo y no cumpliere con el acuerdo concursal y/o no cumpliere con sus obligaciones impositivas y previsionales posteriores a la fecha de presentación en concurso.

16.b) No cumpliere con los requisitos previstos en la presente medida.

16.c) Hubieren sido inhabilitados por infracción a la Ley N° 21.740, tanto el adjudicatario como alguno de sus establecimientos frigoríficos.

16.d) Su titular perdiere la posesión o tenencia del establecimiento frigorífico tenida en cuenta a los efectos de la adjudicación.

16.e) Por requerimiento de terceros organismos, cuando existan razones fundadas para su inhabilitación.

16.f) Por imperio de una sentencia judicial.

En todos los casos, excepto para el inciso 16.f), se garantizará al adjudicatario el derecho de formular su descargo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Cuando la suspensión comportare la caducidad de la adjudicación de un postulante, las toneladas no exportadas de su cuota parte pasarán a integrar el Fondo de Libre Disponibilidad.

17. Adelantos de cupo. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá otorgar adelantos en cada ciclo comercial y hasta el dictado del acto de adjudicación final, únicamente para aquellas empresas y Proyectos Conjuntos que hubieren superado el control documental establecido por el Punto 4 y contasen con antecedentes de exportación dentro del contingente.

A.2. REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

18. Asignación y Criterio Distributivo. El cupo de CIENTO ONCE TONELADAS (111 t) de los cortes especiales Hilton comprendidos en las posiciones arancelarias 0201.30 y 0206.10 (NCM-2022), se asignarán conforme el criterio “primero llegado, primero servido” únicamente

entre aquellos postulantes que se encuentren autorizados a exportar a este destino, y que hubieren expresado la intención de exportar al REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE al momento del período de inscripción.

19. Condiciones Generales. Los cortes especiales corresponden a los establecidos en el Punto 3 del presente Reglamento, con arreglo a las condiciones estipuladas en el Reglamento N° 2020/1.432, Parte B, numeral 3, del DEPARTAMENTO DE HACIENDA y el DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, ALIMENTOS Y ASUNTOS RURALES del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Los requisitos de acceso al presente contingente se regirán por las condiciones establecidas en el Punto 4 del presente Reglamento. Los establecimientos frigoríficos deberán estar autorizados para producir, elaborar y exportar carne vacuna al REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Los plazos de exportación son los establecidos en el Punto 12 del presente Reglamento.

La tramitación de los Certificados de Autenticidad se llevará a cabo con arreglo a los criterios del Punto 14 del presente reglamento, a excepción del último párrafo.

Los Certificados de Autenticidad se emitirán por triplicado, con arreglo al modelo presentado en el Anexo VIII de la presente medida, y tendrán una validez de NOVENTA (90) días contados desde su fecha de emisión. No obstante, todos los certificados caducarán el 30 de junio de cada año salvo que el organismo regulador del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE comunique a la REPÚBLICA ARGENTINA la extensión del plazo de caducidad.

Prohíbese la transferencia de toneladas no exportadas entre ciclos comerciales. No se considerará transferencia de toneladas entre ciclos cuando éstas fueran autorizadas por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE en virtud de su legislación interna y comunicada de forma fehaciente a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Prohíbese la transferencia de Certificados de Autenticidad entre adjudicatarios y/o exportadores.

SECCIÓN B: DE LAS CUOTAS DE CARNE BOVINA DEL ACUERDO INTERINO DE COMERCIO ENTRE LOS PAISES DEL MERCOSUR Y LA UNIÓN EUROPEA

REGLAMENTO DE NORMAS BÁSICAS APLICABLES PARA LA DISTRIBUCIÓN Y GESTIÓN DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE CARNES BOVINAS ENFRIADAS Y CONGELADAS CONCEDIDAS POR LA UNIÓN EUROPEA A LOS PAISES DEL MERCOSUR EN EL ACUERDO INTERINO DE COMERCIO (AIC)

B.1 DE LA CUOTA DE CARNES BOVINAS ENFRIADAS (TRQ-BF1)

1. Asignación y Criterio Distributivo. El cupo de las mercaderías de carne enfriada, del contingente con la mención "TRQ-BF1" en el Apéndice 2-A-1 del Acuerdo AIC, comprendidos en las posiciones arancelarias 0201.10, 0201.20 0201.30 y 0206.10 (NCM-2022), se distribuirá con base en el criterio que establezcan las resoluciones GMC y respetando las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm equivalente de peso canal)
0	9.075 (*)
1	18.150
2	27.725
3	36.300
4	45.375
5 y siguientes	54.450

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

A los efectos del presente Reglamento el Año 0 corresponde al año 2026.

A los efectos del presente Reglamento la referencia a carne enfriada aplica para los conceptos de carne fresca o refrigerada como sinónimos.

2. Sujetos y categorías. La asignación recaerá sobre el exportador/adjudicatario, sea éste una persona humana o jurídica legalmente constituida bajo la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

3. Nomenclatura de cortes y Destinos: Se entenderá por:

3.a) “carne bovina enfriada”: a todos los cortes, individuales o en juego, de carne bovinas deshuesadas y sin deshuesar, y a la entraña fina enfriada, originario de la REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente al código del contingente arancelario N° 09.4920 del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 2020/761 de fecha 17 de diciembre de 2019 de la COMISIÓN de la UNIÓN EUROPEA, y sus modificatorios, relativo al sistema de gestión de los contingentes arancelarios de la UNIÓN EUROPEA mediante certificados.

3.b) Destinos: a los países que conforman la UNIÓN EUROPEA, a saber: REPÚBLICA DE ALEMANIA, REINO DE BÉLGICA, REPÚBLICA DE CROACIA, REINO DE DINAMARCA, REINO DE ESPAÑA, REPÚBLICA FRANCESA, REPÚBLICA DE IRLANDA, REPÚBLICA DE LETONIA, GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, REINO DE SUECIA, REPÚBLICA DE BULGARIA, REPÚBLICA ESLOVACA, REPÚBLICA DE ESTONIA, REPÚBLICA HELÉNICA, REPÚBLICA DE MALTA, REPÚBLICA DE POLONIA, REPÚBLICA CHECA, REPÚBLICA DE AUSTRIA, REPÚBLICA DE CHIPRE, REPÚBLICA DE ESLOVENIA, REPÚBLICA DE FINLANDIA, REPÚBLICA DE HUNGRÍA, REPÚBLICA ITALIANA, REPÚBLICA DE LITUANIA, REPÚBLICA PORTUGUESA y RUMANIA, e incluidos todos sus territorios de ultramar.

Los terceros países que a futuro ingresen como miembros de la UNIÓN EUROPEA quedarán comprendidos dentro del contingente en los términos y condiciones que establezca el Acuerdo AIC.

4. Requisitos de Acceso. Los interesados en acceder al presente cupo tarifario deberán efectuar una solicitud ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA únicamente mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a través de la página web www.tramitesadistancia.gob.ar, y completar el trámite denominado “Solicitud de inscripción a los contingentes arancelarios de exportación del Acuerdo MERCOSUR-UE”, acreditando las siguientes condiciones:

4.a) Las personas humanas o jurídicas deberán ser exportadores legalmente constituidos de acuerdo con la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

4.b) Deberán ser titulares o demostrar su vínculo comercial con los establecimientos de faena y/o desposte habilitados para exportar carne de vacuno a la UNIÓN EUROPEA.

4.c) Acreditar la inscripción como operador en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LÁCTEOS (SIOCAL) de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o la que en el futuro lo reemplace.

4.d) Las personas humanas o jurídicas que sean adjudicatarias de la Cuota Hilton, en cualquiera de sus categorías, directamente podrán solicitar su adhesión al presente contingente arancelario indicando dicha condición en el expediente de inscripción al cupo tarifario Hilton del año en curso del contingente.

Verificado todos los requisitos, los exportadores serán dados de alta en el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (S.I.A.C.E.) por el término de UN (1) año, prorrogable.

Hasta tanto se efectúen las adecuaciones en la plataforma de TAD, los interesados que no cuenten con una adjudicación en la cuota Hilton podrán acreditar los extremos a), b), y c) del presente Punto a través de la plataforma de SIACE: www.cuotas.magyp.gob.ar

5. Plazos de Exportación. Las exportaciones del presente contingente arancelario, de conformidad con lo dispuesto en esta resolución, deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal efecto otorga la UNIÓN EUROPEA en el Acuerdo AIC: del 1 de enero al 31 de diciembre.

6. Intransferibilidad. Prohíbese la transferencia de toneladas no exportadas entre ciclos comerciales. No se considerará transferencia de toneladas entre ciclos cuando éstas fueran autorizadas por la UNIÓN EUROPEA en virtud de su legislación interna y comunicada de forma fehaciente a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Prohíbese la transferencia de Certificados de Exportación entre exportadores.

7. Certificados de Exportación. La tramitación y emisión de los Certificados de Exportación, con arreglo al Artículo 3.30 del Acuerdo AIC, estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Los administrados cursarán sus solicitudes a través la plataforma del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (SI.A.C.E.) www.cuotas.magyp.gob.ar con carácter de declaración jurada.

Asimismo, deberán acompañar el siguiente respaldo documental de la operatoria comercial de exportación:

7. a) Permiso de Embarque en estado cumplido; declarado bajo el código COI020 y COI022 para las categorías Industrias y Proyectos Conjuntos respectivamente.

7. b) Factura Comercial;

7. c) Certificado sanitario de Exportación provisorio y definitivo emitido por el SENASA;

7.d) Otra documentación sobre Proyectos Conjuntos, de corresponder.

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, la misma será procesada a través del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (SI.A.C.E.), arrojará un código alfanumérico identificador de la solicitud, y mostrará el mismo en estado "pendiente".

Las solicitudes que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que verifiquen inconsistencias entre la información declarada y dicho respaldo documental serán denegadas.

Los exportadores podrán visualizar la ejecución del cupo y el estado de tramitación de las solicitudes al momento de completar electrónicamente el formulario de declaración jurada para solicitar la emisión de los Certificados de Exportación. Adicionalmente, podrán seguir la evolución del contingente a través de la plataforma del SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR de la REPÚBLICA ARGENTINA www.vuce.gob.ar, en la sección Lista de Cupos y Cuotas.

El Sistema S.I.A.C.E. cursará al exportador, a través de la plataforma TAD y de forma automática, todas las notificaciones sobre el estado de tramitación de las solicitudes (tramitación pendiente - aprobación - denegatoria - emisión del Certificado - Retiro del Certificado).

La citada SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA dará a conocer a los adjudicatarios lugar y horarios para retirar los Certificados de Exportación.

Los Certificados de Exportación se emitirán al menos por duplicado con arreglo al modelo presentado en el Anexo XV de la presente medida. Todos los certificados caducarán el 31 de diciembre de cada año salvo que el organismo regulador de la UNIÓN EUROPEA comunique a la REPÚBLICA ARGENTINA la extensión del plazo de caducidad.

Los certificados de Exportación del Anexo XV se emitirán para aquellos productos de las posiciones arancelarias del Punto B.1.1 siempre que se encuentre habilitado el protocolo sanitario respectivo con la UNIÓN EUROPEA.

8. Cancelación de Certificados. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE

AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá cancelar la emisión de certificados del contingente arancelario correspondiente a cualquier exportador, asegurándole el derecho de defensa, cuando se encontraren en alguna de las siguientes condiciones:

8.a) Su titular o persona vinculada a la firma emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisitos para exportar las distintas cuotas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno auténtico.

8.b) Su titular o persona vinculada a la misma incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.

La cancelación de certificados por los motivos establecidos los Puntos 8.a) y 8.b) comportarán la inhabilitación de la firma solicitante como operador comercial elegible al presente régimen, de conformidad con las condiciones establecidas en el Punto 4 de esta Sección, por el término de UN (1) año, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran interponerse, de acuerdo con la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

B.2 DE LA CUOTA DE CARNES BOVINAS CONGELADAS (TRQ-BF2)

9. Asignación y Criterio Distributivo. El cupo de las mercaderías de carne congelada del contingente con la mención "TRQ-BF2" en el Apéndice 2-A-1 del Acuerdo AIC, comprendidos en las posiciones arancelarias 0202.10, 0202.20, 0202.30 y 0206.29.90.300 y 0210.20 (NCM-

2022), se distribuirá con base en el criterio que establezcan las resoluciones GMC y respetando las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm equivalente de peso canal)
0	7.425 (*)
1	14.850
2	22.275
3	29.700
4	37.125
5 y siguientes	44.550

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

A los efectos del presente Reglamento el Año 0 corresponde al año 2026.

10. Sujetos y categorías. La asignación recaerá sobre el exportador/adjudicatario, sea éste una persona humana o jurídica legalmente constituida bajo la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

11. Nomenclatura de cortes y Destinos: Se entenderá por:

11.a) “carne bovina congelada”: a todos los cortes, individuales o en juego, de carne bovina deshuesada y sin deshuesar, la entraña fina congelada y otros despojos comestibles de la especie bovina originario de la REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente al código del contingente arancelario N° 09.4925 del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 2020/761 de fecha 17 de diciembre de 2019 de la COMISIÓN de la UNIÓN EUROPEA, y sus modificatorios, relativo al sistema de gestión de los contingentes arancelarios de la UNIÓN EUROPEA mediante certificados.

11.b) Destinos: a los países que conforman la UNIÓN EUROPEA, a saber: REPÚBLICA DE ALEMANIA, REINO DE BÉLGICA, REPÚBLICA DE CROACIA, REINO DE DINAMARCA, REINO DE ESPAÑA, REPÚBLICA FRANCESA, REPÚBLICA DE IRLANDA, REPÚBLICA DE LETONIA, GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, REINO DE SUECIA, REPÚBLICA DE BULGARIA, REPÚBLICA ESLOVACA, REPÚBLICA DE ESTONIA, REPÚBLICA HELÉNICA, REPÚBLICA DE MALTA, REPÚBLICA DE POLONIA, REPÚBLICA CHECA, REPÚBLICA DE AUSTRIA, REPÚBLICA DE CHIPRE, REPÚBLICA DE ESLOVENIA, REPÚBLICA DE FINLANDIA, REPÚBLICA DE HUNGRÍA, REPÚBLICA ITALIANA, REPÚBLICA DE LITUANIA, REPÚBLICA PORTUGUESA y RUMANIA, e incluidos todos sus territorios de ultramar.

Los terceros países que a futuro ingresen como miembros de la UNIÓN EUROPEA quedarán comprendidos dentro del contingente en los términos y condiciones que establezca el Acuerdo AIC.

12. Requisitos de Acceso. Los interesados en acceder al presente cupo tarifario deberán efectuar una solicitud ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA únicamente mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a través de la página web www.tramitesadistancia.gob.ar, y completar el trámite denominado “Solicitud de inscripción a los contingentes arancelarios de exportación del Acuerdo MERCOSUR-UE”, acreditando las siguientes condiciones:

12.a) Las personas humanas o jurídicas deberán ser exportadores legalmente constituidos de acuerdo con la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

12.b) Deberán ser titulares o demostrar su vínculo comercial con los establecimientos de faena y/o desposte habilitados para exportar carne de vacuno a la UNIÓN EUROPEA.

12.c) Acreditar inscripción como operador en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LÁCTEOS (SIOCAL) de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o la que en el futuro lo reemplace.

12.d) Las personas humanas o jurídicas que sean adjudicatarios de la Cuota Hilton en cualquiera de sus categorías directamente podrán solicitar su adhesión al presente contingente arancelario indicando dicha condición en el expediente de inscripción al cupo tarifario Hilton del año en curso del contingente.

Verificado todos los requisitos, los exportadores serán dados de alta en el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (SI.A.C.E.) por el término de UN (1) año, prorrogable.

Hasta tanto se efectúen las adecuaciones en la plataforma de TAD, los interesados que no cuenten con una adjudicación en la cuota Hilton podrán acreditar los extremos del presente Punto a través de la plataforma de SIACE: www.cuotas.magyp.gob.ar

13. Plazos de Exportación. Las exportaciones del presente contingente arancelario, de conformidad con lo dispuesto en esta resolución, deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal efecto otorga la UNIÓN EUROPEA en el Acuerdo AIC: del 1 de enero al 31 de diciembre

14. Intransferibilidad. Prohíbese la transferencia de toneladas no exportadas entre ciclos comerciales. No se considerará transferencia de toneladas entre ciclos cuando éstas fueran autorizadas por la UNIÓN EUROPEA en virtud de su legislación interna y comunicada de forma fehaciente a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Prohíbese la transferencia de Certificados de Exportación entre exportadores.

15. Certificados de Exportación. La tramitación y emisión de los Certificados de Exportación, con arreglo al Artículo 3.30 del Acuerdo AIC, estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Los administrados cursarán sus solicitudes a través la plataforma del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (SI.A.C.E.) www.cuotas.magyp.gob.ar con carácter de declaración jurada.

Asimismo, deberán acompañar el siguiente respaldo documental de la operatoria comercial de exportación:

15. a) Permiso de Embarque en estado cumplido; declarado bajo el código COI021 y COI023 para las categorías Industrias y Proyectos Conjuntos respectivamente.

15. b) Factura Comercial;

15. c) Certificado sanitario de Exportación provisorio y definitivo emitido por el SENASA;

15.d) Otra documentación sobre Proyectos Conjuntos, de corresponder.

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, la misma será procesada a través del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (SI.A.C.E.), arrojará un código alfanumérico identificatorio de la solicitud, y mostrará el mismo en estado "pendiente".

Las solicitudes que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que verifiquen inconsistencias entre la información declarada y dicho respaldo documental serán denegadas.

Los exportadores podrán visualizar la ejecución del cupo y el estado de tramitación de las solicitudes al momento de completar electrónicamente el formulario de declaración jurada para solicitar la emisión de los Certificados de Autenticidad. Adicionalmente, podrán seguir la evolución del contingente a través de la plataforma del SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR de la REPÚBLICA ARGENTINA www.vuce.gob.ar, en la sección Lista de Cupos y Cuotas.

El Sistema S.I.A.C.E. cursará al exportador, a través de la plataforma TAD y de forma automática, todas las notificaciones sobre el estado de tramitación de las solicitudes (tramitación pendiente - aprobación - denegatoria - emisión del Certificado - Retiro del Certificado).

La citada SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA dará a conocer a los adjudicatarios lugar y horarios para retirar los Certificados de Exportación.

Los Certificados de Exportación se emitirán al menos por duplicado con arreglo al modelo presentado en el Anexo XV de la presente medida. Todos los certificados caducarán el 31 de diciembre de cada año salvo que el organismo regulador de la UNIÓN EUROPEA comunique a la REPÚBLICA ARGENTINA la extensión del plazo de caducidad.

Los certificados de Exportación del Anexo XV se emitirán para aquellos productos de las posiciones arancelarias del Punto B.2.9 siempre que se encuentre habilitado el protocolo sanitario respectivo con la UNIÓN EUROPEA.

16. Cancelación de Certificados. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE

AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá cancelar la emisión de certificados del contingente arancelario correspondiente a cualquier exportador, asegurándole el derecho de defensa, cuando se encontraren en alguna de las siguientes condiciones:

16.a) Su titular o persona vinculada a la firma emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisitos para exportar las distintas cuotas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno auténtico.

16.b) Su titular o persona vinculada a la misma incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.

La cancelación de certificados por los motivos establecidos los Puntos 16.a) y 16.b) comportarán la inhabilitación de la firma solicitante como operador comercial elegible al presente régimen, de conformidad con las condiciones establecidas en el Punto 12 de esta Sección, por el término de UN (1) año, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran interponerse, de acuerdo con la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2026-40410196- -APN-DGDAGYP#MEC_ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.